



Campaña
Latinoamericana
por el Derecho
a la Educación



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Políticas y Prácticas en
América Latina y el Caribe



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

**Políticas y Prácticas en
América Latina y el Caribe**



Sumario

Presentación.....	6
Introducción.....	7
Marcos internacionales: algunos avances recientes.....	10
Marcos legislativos y políticas nacionales: qué está en marcha.....	13
A. Legislaciones	13
B. Políticas y estrategias nacionales	15
C. Las entidades responsables de la educación en cárceles	18
D. Los diferentes niveles y modalidades de la educación en cárceles	19
Dos temas a debatir: la privatización de la educación en las cárceles y el derecho a la educación de las niñas y niños privados de libertad	23

Presentación

*“Mi vida es la puedo contar
en dos palabras: Un patio”*

Marcos Ana¹

La educación es un derecho humano fundamental a lo largo de la vida, ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales, que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de sus condiciones, sin ninguna excepción. Todos los seres humanos son sujetos de derechos, de modo que las personas en contexto de encierro tienen el derecho inalienable a una educación de calidad, así como los que están fuera de la prisión, sin discriminaciones ni limitaciones. La violación del derecho a la educación es un mecanismo que perpetúa desigualdades y discriminaciones.

La Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación viene expresando, en los últimos años, sus preocupaciones por las graves violaciones al derecho a la educación que tienen lugar en los contextos de encierro, sumándose a las organizaciones y personas que luchan por que se garantice la efectiva realización del derecho humano a la educación a las personas privadas de libertad. Así, pretende contribuir a visibilizar el tema y ayudar a que figure con más fuerza en la agenda pública.

La CLADE viene haciendo el esfuerzo de visibilizar el tema y difundirlo lo más ampliamente posible, con la convicción de que se hace necesario sensibilizar a la sociedad en general y a las autoridades de la región sobre la importancia de las políticas públicas educativas en contextos de encierro. Más aún, la Campaña viene emprendiendo el esfuerzo de escuchar a los propios educadores/as y educandos/as que están inseridos en estos contextos, a través de su proyecto Ampliando Voces, para que ellos y ellas sean los que opinen sobre qué educación les hace sentido.

Este documento, que le sucede a la publicación “Educación en Contextos de Encierro: Derecho Inalienable!”², realizada por la CLADE en 2011, se insiere en estos esfuerzos, y busca actualizar e identificar los avances que en términos de marcos normativos internacionales, regionales y nacionales, tienden a la concreción o ampliación del derecho a la educación de las personas privadas de libertad, así como conocer sobre las políticas gubernamentales de más reciente implementación dirigidas al cumplimiento del derecho a la educación en cárceles.

El trabajo parte de los avances en términos de marcos internacionales haciendo luego un breve recorrido por algunos avances en los marcos nacionales, identificando a su vez, los diversos enfoques de la educación en prisiones así como sus diferentes modalidades y niveles, las entidades responsables, el fenómeno de la privatización de la educación en cárceles y finalmente una breve mención al derecho a la educación de niñas y niños viviendo en privación de libertad.

¹ El poema “Mi corazón es patio” del poeta español Marcos Ana quien permaneció preso durante 23 años en las cárceles franquistas, y Premio Derechos Humanos en el año 2011 por la Asociación Pro Derechos Humanos (APDHE).

² http://www.campanaderechoeducacion.org/v2/phocadownload/userupload/clade_presidios.pdf



Introducción

“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”
Principios y Buenas Prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran consagrados en diversos instrumentos universales y regionales de derechos humanos³ y basados principalmente en el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad personal.

Por su parte, el derecho a la educación de las personas privadas de libertad es un derecho plenamente reconocido y que se encuentra enmarcado desde la perspectiva de la educación para todos y todas y a lo largo de la vida, derecho a su vez reconocido en múltiples instrumentos de derechos humanos.

En el actual escenario, podemos afirmar que si bien por un lado prevalece la expansión del poder punitivo, un crecimiento acelerado de las tasas de encierro y la

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y en otros instrumentos internacionales.

sobrepoblación penitenciaria⁴, por otro es posible identificar algunos avances y esfuerzos por parte de los organismos internacionales de derechos humanos en el monitoreo del cumplimiento de los derechos de las personas encarceladas, así como por parte de algunos Estados, con la implementación de nuevos programas y políticas tendientes a garantizar éstos derechos.

También en el campo del pensamiento jurídico regional, se han venido dando algunos debates novedosos y es así que encontramos algunos autores que sostienen que la justificación de la expansión de poder punitivo no sólo es fáctica, mediática, política o normativa sino también teórica, y de ahí el hecho de que los discursos de la inseguridad ciudadana se revelen como uno de los principales postulados que han venido sustentando la expansión de este poder punitivo, colocándose incluso por encima de los derechos humanos. Las referencias a la “*selectividad marginadora*” del sistema penal también se encuentran presentes en algunos autores que expresan que “no es casual que los grupos humanos excluidos de la sociedad sean los que habitan mayoritariamente las cárceles”⁵. A su vez, cada vez son más extendidas las posturas que apuntan a la necesidad de comprender los efectos de la polarización de la pobreza y de la riqueza en los sistemas jurídicos, con argumentos como el que “la exclusión social y económica, derivada de los niveles extremos y persistentes de desigualdad aniquila la imparcialidad legal y provoca la invisibilidad de los sumamente pobres, la *demonización* de quienes cuestionan el sistema y la inmunidad de los privilegiados” y llegando a afirmar que la desigualdad social y económica extrema y persistente erosiona la integridad del Estado de derecho⁶.

Finalmente, conviene recordar que la dignidad es el punto de partida sobre el cual descansa la fundamentación de los derechos humanos y que la misma opera como criterio radical de igualdad⁷ y por tanto esta dignidad intrínseca que ha venido siendo reconocida por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos se extiende a todas las personas en condiciones de igualdad.

4 Según el criminólogo Elías Carranza (ILANUD), esto se debe a diversos factores como el aumento del delito y conjuntamente de la alarma social, el endurecimiento de las leyes penales y procesales, y a que la justicia penal reacciona multiplicando el encierro. A su vez, en su artículo **Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?** (2012) expresa que en el caso de América Latina se observa que entre los años 2007 y 2011 todos los países aumentaron sus tasas y algunos de manera exorbitante: Brasil y El Salvador las triplicaron. Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, México, Perú y Uruguay las duplicaron, y de estos países, Argentina y Uruguay están próximos a triplicarlas. <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

5 Ávila Santamaría, Ramiro, “Inseguridad ciudadana y derechos humanos: por la deconstrucción de un discurso securitista y hacia un nuevo derecho penal”, en *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Coordinado por César Rodríguez Garavito - 1ª ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011

6 Vilhena Vieira, Oscar “Desigualdad estructural y Estado de derecho” en *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Coordinado por César Rodríguez Garavito - 1ª ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011

7 Etxeberria, Xabier. “Fundamentación y orientación ética de la protección de los derechos humanos”. La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI, Universidad de Deusto 2004, p. 63 y ss.



El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la Educación, Kishore Singh en su informe **La promoción de la igualdad de oportunidades en la educación** (2011)⁸ subraya que la igualdad de oportunidades en la educación, sin discriminación ni exclusión, es claramente un principio general en la mayoría de los tratados de derechos humanos y que la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación tanto en el derecho como en la práctica es un desafío constante para todos los Estados que requiere no sólo la eliminación de las prácticas discriminatorias, sino también la adopción de medidas especiales para fomentar la igualdad en la práctica.

⁸ ONU A/HRC/17/29- Report of the Special Rapporteur on the right to education, Kishore Singh: The promotion of equality of opportunity in education.

Marcos internacionales: algunos avances recientes

En los últimos años se han venido realizando algunos esfuerzos indudablemente positivos orientados a reconocer, ampliar o fortalecer la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, de los cuales interesa especialmente hacer referencia a los vinculados al derecho a la educación.

Es así por ejemplo que en el ámbito del **Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas** entre la serie de resoluciones que se han venido adoptando con miras a la plena realización del derecho a la educación⁹, la **Resolución 11/6** adoptada en su 11^o período de sesiones (2009)¹⁰ insta a que se garantice el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y formula una serie de importantes recomendaciones dirigidas a los Estados. Conviene destacar, entre otras, la de garantizar la igualdad de acceso a la educación a todas las personas privadas de libertad; velar por que la educación primaria sea obligatoria, accesible y esté disponible gratuitamente para todos, incluidos los niños privados de libertad o que viven en las cárceles; y velar por que los programas de estudio y las prácticas educativas en los establecimientos de privación de libertad tengan en cuenta las diferencias de género a fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación. Las recomendaciones apuntan también a la formulación de políticas coherentes sobre la educación en los establecimientos de privación de libertad ofreciendo programas educativos amplios destinados al desarrollo pleno de potencialidades y a planes de educación individuales con la plena participación de las personas reclusas.

Por otro lado, enfatizando la urgencia de redoblar los esfuerzos para respetar, proteger y realizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, en el año 2009 fue presentando el **Informe sobre el Derecho a la Educación de las Personas Privadas de Libertad** del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación (2009)¹¹. En el mismo se afirma que el encarcelamiento no supone la renuncia a los derechos humanos y que las personas privadas de libertad constituyen uno de los grupos severamente marginados que están sometidos a la violación endémica de su derecho a la educación. A su vez, se formulan algunas recomendaciones a los Estados, como el que la educación de los reclusos deba estar

9 Resoluciones: 8/4 de 18 de junio de 2008, 11/6 de 17 de junio de 2009, 15/4 de 29 de septiembre de 2010 y 17/3 de 6 de Julio 2011.

10 Resolución 11/6 El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.37_sp.pdf

11 Vernor Muñoz, Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación (2004-2010)



garantizada y consagrada en la Constitución y demás instrumentos legislativos y dotada de fondos públicos adecuados garantizándose a su vez el respeto de las normas establecidas en el derecho y las directrices internacionales en materia de educación de personas reclusas. Finalmente se expresa que la privación de libertad debería ser una medida de último recurso y que dadas las importantes consecuencias adversas que entraña la prisión para los reclusos y reclusas, sus familias y la comunidad en los planos económico, social y psicológico, se insta a que se redoblen los esfuerzos por establecer y aplicar medidas sustitutivas a la prisión.

En virtud de que los sistemas penitenciarios también se encuentran atravesados por las desigualdades de género, causando la prisión impactos diferenciados para el caso de las mujeres¹², es importante destacar la **Resolución 65/229** de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el tratamiento de las reclusas (Reglas de Bangkok, 2011)¹³ que en consideración de que las mujeres reclusas tienen necesidades y requisitos específicos, establece algunos estándares mínimos que los Estados deben de asegurar para las mujeres privadas de libertad, resolución que a su vez contempla en algunos puntos el acceso a la educación.

En el documento adoptado por la Sexta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos de la UNESCO (CONFINTEA VI) en el año 2009 también se establecieron compromisos concretos en relación a la educación de las personas encarceladas, incluyéndose recomendaciones expresas referidas a la alfabetización y educación inclusiva, así como la de impartir educación para las personas jóvenes y adultas en los centros penitenciarios en todos los niveles no pudiendo ser objeto de exclusión la condición de encarcelamiento.

Pasando al ámbito regional, resulta sumamente relevante el **Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011)¹⁴ de la OEA. Este informe, identifica entre los problemas más graves y extendidos en la región¹⁵ la falta de políticas públicas integrales orientadas a promover la rehabilitación y la

12 Algunas investigadoras advierten sobre la triple discriminación de las que son víctima las mujeres en situación de prisión: la que deriva de su propia condición de mujeres, la que les impone su situación de prisioneras y las que les es común a todos los grupos vulnerables. Ver Elena Azaola, <http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/diccionario/Diccionario%20CIESAS/TEMAS%20PDF/Azaola%2013a.pdf>

13 ONU A/RES/65/229 (16 de marzo de 2011), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf

14 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 (31 diciembre 2011).

15 Se mencionan también: las deficientes condiciones de reclusión, los altos índices de violencia carcelaria, el empleo de la tortura con fines de investigación criminal; el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria; la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables; la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Considera además que el hecho de que la población carcelaria sea significativamente joven, hace aún más imprescindible el que se desarrollen políticas efectivas de rehabilitación, que incluyan oportunidades de educación y trabajo. Se reitera a su vez, el especial nivel de responsabilidad del Estado hacia las personas privadas de libertad, las obligaciones generales de respeto y garantía de todos los derechos, son obligaciones de carácter vinculante para el Estado con respecto a todas personas pero implican un mayor nivel de compromiso y responsabilidad al tratarse de las personas privadas de libertad derivada de su especial posición de subordinación frente al Estado. Concretamente, en cuanto a la educación como un derecho humano y la correlativa obligación de los Estados de mejorar los niveles de su protección, se reitera el deber del Estado de adoptar políticas públicas orientadas a mejorar tanto la calidad, como la disponibilidad y alcance de las actividades educativas, culturales y laborales destinadas al cumplimiento de los fines de las penas privativas de la libertad. Sobre los modelos educativos adoptados por los Estados, expresamente se reitera que la preocupación fundamental en la educación en el entorno penitenciario debería ser la dignidad humana y el respeto de la persona, tanto en su actualidad, como en su potencialidad¹⁶. También son diversas las recomendaciones contenidas en este informe, haciendo algunas expresa referencia a la educación, como por ejemplo: adopción de políticas penitenciarias integrales que contemplen la creación de oportunidades de trabajo, capacitación y estudio para las personas privadas de libertad; el establecimiento de mecanismos ágiles, equitativos y transparentes para la adjudicación de los cupos en los programas de estudio, capacitación y trabajo, así como un monitoreo de las actividades y decisiones de las autoridades administrativas y judiciales en lo atinente a la asignación de estos cupos.

¹⁶ Reafirmando las recomendaciones contenidas en el Informe sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, ONU, Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, A/HRC/11/8, adoptado el 2 de abril de 2009, párrs. 17 y 18.



Marcos legislativos y políticas nacionales: qué está en marcha

A. Legislaciones

La mayoría de los países de la región han firmado y ratificado los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que garantizan los estándares de protección de las personas privadas de libertad.

Sin detallar las particularidades legales de cada país, resulta evidente que con diferentes matices, los marcos normativos y políticos nacionales han experimentado algunos avances y en tal sentido es posible mencionar algunas legislaciones que expresamente incorporan el derecho a la educación en cárceles.

Esta tendencia la encontramos por ejemplo en el caso de **Argentina** que en su marco normativo establece que la educación en contextos de privación de libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno, derecho que no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro¹⁷. A su vez, en el año 2011 es sancionada la Ley 26.695¹⁸ modificativa del capítulo sobre Educación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad que garantiza el acceso a una educación pública “integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad” así como las condiciones de igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho. Se establece la instauración de la escolaridad obligatoria para quienes no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo y de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

La nueva Ley del Sistema Penitenciario Nacional de **Honduras** (aprobada en mayo de 2012) establece que deberán respetarse estrictamente a las personas privadas de libertad sus derechos humanos (art. 2), que todas las personas internas gozarán del derecho a la educación y que la acción educadora será formativa e informativa y de naturaleza integral (art.91).

¹⁷ Ley Nacional de Educación 26.206 (2006), art. 55 y ss. http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf

¹⁸ Ley 26.695 (2011): <http://www.boletinoficial.gov.ar/Avisos/VerPDF.castle?f=20110829&s=01&pd=1&ph=0>

Al momento de la elaboración de este documento, en **Ecuador** se encuentra en debate el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal¹⁹ el que contiene un capítulo sobre derechos y garantías de las personas privadas de libertad y en el mismo se establece que el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantizará las condiciones para el ejercicio de estos derechos y la reducción de las limitaciones que se deriven de la privación de libertad. También se expresa que la rehabilitación social tiene entre sus principales finalidades la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Esta misma línea, ya la habíamos podido observar anteriormente en **Paraguay** que en su Ley General de Educación del año 1998²⁰ expresa que el Estado debe garantizar el derecho de aprender así como crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades sin discriminación alguna, mencionándose explícitamente entre los objetivos de la educación general básica el acceso al sistema educativo para las personas privadas de su libertad en establecimientos carcelarios. A su vez la Ley Penitenciaria contiene un capítulo específico sobre acción pedagógica expresando que como parte fundamental del tratamiento penitenciario se adoptarán medidas necesarias para mejorar la educación de todo interno capaz de asimilarla; que la instrucción será obligatoria para las personas analfabetas y las que no hubieron completado el ciclo primario.

Otros países, consagran el derecho a la educación de las personas privadas de libertad en forma más general, como es el caso de **Uruguay**²¹ que en su Ley General de Educación (2008) consagra la educación como derecho humano fundamental y la obligación del Estado de garantizar una educación de calidad para todos los habitantes y a lo largo de toda la vida sin discriminación alguna. En términos de diversidad e inclusión educativa, prevé asimismo que el Estado deberá asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación, especialmente de aquellos colectivos minoritarios o que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad. Bolivia, entre tanto, en su Ley de Educación aprobada en diciembre de 2010, estipula el derecho de toda persona a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación²².

A su vez es importante resaltar que varios de los textos constitucionales de la región, tales como Bolivia, Brasil, Nicaragua, Paraguay y Venezuela, incluyen disposiciones sobre el acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

19 http://www.cortenacional.gob.ec/cn/wwwcn/pdf/codigo_penal/proyecto_codigo_penal.pdf

20 Ley General de Educación N° 1264/98 (Año 1998).

21 Ley General de Educación N° 18.437 (2008) artículos 1°, 2° y 8°.

22 Ley de Educación Nro. 070 Avelino Siñani y Elizardo Pérez, art. 1°



B. Políticas y estrategias nacionales

En cuanto a las políticas y estrategias nacionales, también existen importantes iniciativas de reciente adopción.

Es así que en **Bolivia** desde el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial se viene promoviendo el fortalecimiento de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en Contextos de Encierro (EPJACE) a partir de su inclusión en el Programa Operativo Anual (POA) en el año 2011 y más recientemente con la firma de significativos acuerdos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Gobierno, tendientes a fortalecer los procesos educativos de los Centros o Sub Centros de Educación Alternativa (CEA's) con lineamientos curriculares, planes y programas acordes a las necesidades y expectativas de la realidad penitenciaria.

Por su parte en **Brasil**, con la adopción de nuevas directrices²³ se ha buscado ampliar las ofertas educativas dirigidas a las personas privadas de libertad, y más recientemente la adopción del Plan Estratégico de Educación en el ámbito del Sistema Penitenciario (PEESP)²⁴ el que coordinado y ejecutado por los Ministerios de Justicia y el Ministerio de Educación, tiene entre sus principales lineamientos promover la reinserción social de la persona privada de libertad a través de la educación; la integración de los organismos responsables de la educación pública con los organismos responsables de la ejecución penal y la promoción de políticas de asistencia educativa a los niños/as que se encuentran en la cárcel, a causa de la privación de libertad de su madre. Brasil cuenta con 1312 establecimientos penitenciarios superando actualmente su población carcelaria las 514.582 personas de las cuales el 71% tiene menos de 35 años de edad²⁵.

Resulta interesante mencionar en relación al derecho a la cultura de las personas privadas de libertad, la iniciativa que en **Uruguay** se viene implementando desde la Dirección Nacional de Cultura (DNC) del Ministerio de Educación y Cultura²⁶, en coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) del Ministerio del Interior, desarrollando actividades culturales y la instalación de usinas y fábricas de cultura en los diferentes centros de reclusión con el objetivo de crear espacios de cultura inclusivos y hacer efectivos los derechos culturales de esta población.

23 Resolución N° 03/2009 del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria y Resolución N° 02/2010 del Consejo Nacional Educación.

24 Decreto 7.626 (2011) http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2011-2014/2011/Decreto/D7626.htm

25 Fuente: Coordenação-Geral de Reintegração Social e Ensino, Diretoria de Políticas Penitenciárias, Departamento Penitenciário Nacional

26 En el ámbito del Área de Ciudadanía Cultural, el Programa de integración socio-cultural fue creado en abril de 2009 y su cometido es impulsar propuestas artístico-culturales que instrumenten acciones dirigidas a poblaciones en situación de vulnerabilidad social con diferentes perfiles y características.

En cuanto a los derechos de las personas adolescentes privadas de libertad, el Ministerio de Justicia de Chile está implementando el “**Plan Jóvenes: 11 Medidas para la Reinserción Juvenil**” (2012)²⁷, plan que incluye once medidas dirigidas a jóvenes entre 14 y 18 años de edad y entre ellas, específicamente la relativa a la educación, busca la aplicación de un modelo educativo acorde a las características de las y los jóvenes privados de libertad.

La Modalidad Educación en Contextos de Encierro (ECE) en **Argentina**²⁸, que entre sus más recientes políticas estratégicas priorizadas se encuentran el fortalecimiento de la identidad de modalidad ECE, la universalización del nivel secundario, la extensión del Programa Bibliotecas Abiertas y la extensión del Postítulo de Especialización Docente de Nivel Superior Educación en Contextos de Encierro (instancia formativa específica aprobada por el Consejo Federal de Educación). Recordemos que esta modalidad tiene como objetivos garantizar la atención educativa de las personas jóvenes y adultas detenidas en unidades penitenciarias y de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en contextos de privación de la libertad

En **México**, varias de las políticas nacionales vigentes en materia de educación de personas adultas abarcan a la población privada de libertad²⁹: programas de alfabetización (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - INEA y los Centros de Educación Básica - CEBAS), programas sobre competencias para la vida o cuestiones de salud (INEA, Secretaría de Salud Federal y Estatales, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Misiones culturales) programas sobre uso de tecnologías de la información y la comunicación (INEA y Secretaría de Desarrollo Social - SEDESOL), programas derechos humanos y educación cívica (INEA e Instituto Federal Electoral -IFE). Entre las propuestas de más reciente implementación y de carácter específico para la población en reclusión, se destaca la **Estrategia MEVyT Penitenciario 2012**³⁰ que tiene como objetivo garantizar los módulos necesarios para atender a la población que se encuentra interna en el Sistema penitenciario mexicano centrada en sus necesidades más específicas.

Otras iniciativas se han mantenido y desarrollado, como es el caso del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario en **Colombia**, programa que se viene implementando desde el año 2007 y que contempla niveles de educación formal, educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano, alcanzando la cobertura educativa en el año 2012 a unas 35.734 personas.

27 <http://www.minjusticia.gob.cl/es/11-medidas.html>

28 <http://bibliotecasabiertas.files.wordpress.com/2012/02/memoria-2011-ece-nacic3b3n.pdf>

29 Información extraída del Informe Nacional de Progreso presentado por el Gobierno de México para el Seguimiento de CONFINTEA VI (febrero 2012) : <http://uil.unesco.org/fileadmin/download/en/national-reports/latin-america-and-caribbean/Mexico.pdf>

30 Lineamientos Específicos de Operación de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) 2012: <http://campeche.inea.gob.mx/downloads/Reglas2012.pdf>



Es el caso también de **República Dominicana**, con la continuidad de los programas de alfabetización en cárceles como el plan PREPARA de la Secretaría de Estado de Educación y el Programa de Alfabetización de Adultos del Valle (PROALVA), o los programas de educación básica como los desarrollados por las Escuelas Radiofónicas Santa María y los programas del nivel de bachillerato implementados por el CENAPEC. Y por otro lado, con el seguimiento de políticas tendientes a la unificación de los programas de educación del sistema penitenciario con los programas oficiales de educación.

Otro ejemplo lo ilustran los programas de educación formal e informal que se promueven en **El Salvador** por la Dirección General de Centros Penales dentro de los centros penitenciarios, contemplando diversos programas educativos³¹, como el programa “Yo Cambio” (educación y formación en el trabajo) y el programa de educación básica “Edúcame” que se desarrolla a través de una modalidad semipresencial.

Paraguay y la continuidad de sus políticas de educación en contextos de privación de libertad que desde el año 2002 a través de los Centros Educativos en Contextos de Encierro viene implantando diversos programas educativos.

A su vez, en **Uruguay** el Programa de Educación en Contextos de Encierro, programa de educación formal que comenzó a implementarse desde ANEP en el año 2001 y que con logros significativos continúa expandiéndose.

31 <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/sistema-de-calidad/estra-rehabili>

C. Las entidades responsables de la educación en cárceles

Cabe recordar que, dado que nos encontramos ante un derecho humano, la responsabilidad de garantizar el acceso a la educación de las personas privadas de libertad descansa en el Estado. Más allá de esta responsabilidad propia del Estado, podemos observar que en el ámbito de la educación en cárceles son varias las entidades que suelen estar involucradas: diferentes ministerios como los de educación y justicia, diferentes áreas de los sistemas penitenciarios, organizaciones de la sociedad civil, universidades, e incluso sectores privados, como se verá más adelante.

Es así que en **Perú** por ejemplo, la Subdirección de Educación Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario es la encargada de promover los programas educativos de capacitación y aprendizaje, así como de organizar, supervisar y evaluar las actividades educativas. En **Paraguay**, la educación en cárceles se encuentra comprendida entre las políticas de alfabetización y educación de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación, desarrollándose los programas educativos conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Trabajo. En **Costa Rica**, la instancia encargada de la educación de las personas privadas de libertad es el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Adaptación Social, y en convenio con el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje y Universidad Estatal a Distancia. En **República Dominicana** la Dirección Nacional de Prisiones a través de su Departamento de Educación es la encargada de supervisar los programas de educación que se desarrollen en las cárceles, programas que se ofrecen generalmente en coordinación con instituciones ajenas al sistema penitenciario, como por ejemplo las escuelas vocacionales de las Fuerzas Armadas, la Secretaría de Estado de Educación, el Instituto Técnico Profesional, Patronato Nacional Penitenciario, instituciones religiosas, etc.

En **Chile**, la educación que se imparte en los centros que funcionan en los establecimientos penitenciarios se hace en el contexto de Educación de Adultos con los planes y programas que establece el Ministerio de Educación, en coordinación con la Gendarmería de Chile, entidad dependiente del Ministerio de Justicia. Es así que una Comisión Mixta de Educación, conformada por representantes de los Ministerios de Educación, Justicia y Gendarmería de Chile, funciona con el propósito de orientar y dirigir el trabajo educacional en los recintos penitenciarios. Al mes de agosto de 2012, Gendarmería atendía a 48.956 personas bajo el sistema cerrado: 44.768 hombres y 4.188 mujeres, alcanzando en el conjunto total de los sistemas (cerrado, semiabierto y Centros de Estudios y Trabajo –CET) a esa misma fecha 100.608 personas.

En **Ecuador**, el proyecto de Código Orgánico Integral Penal (actualmente en debate) establece que el Sistema Nacional de Educación será responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.



D. Los diferentes niveles y modalidades de la educación en cárceles

La **Resolución 1990/20** (1990) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, entre sus recomendaciones estableció que todas las personas en situación de reclusión, deberán tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, educación superior y bibliotecas.

En los diferentes países de la región se observan diversas modalidades y niveles de educación para las personas encarceladas, incluyendo algunos el acceso a programas y planes de educación universitaria o terciaria.

Modalidades y Niveles

En **Colombia**, básicamente se contemplan diversas propuestas de educación carcelaria incluidas bajo las modalidades de educación formal, de educación informal y de programas para el trabajo y desarrollo humano. Los programas de educación formal que refieren al acceso a la educación básica (primaria, secundaria) y media se encuentran en el marco normativo de la educación de personas jóvenes y adultas.

Las estrategias de rehabilitación en **El Salvador** contemplan también diversos programas educativos en sus modalidades de educación formal e informal.

En **México** por ejemplo los programas de alfabetización se encuentran bajo la órbita del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y los Centros de Educación Básica (CEBAS), pero también existen programas sobre competencias para la vida o cuestiones de salud (INEA, Secretaría de Salud Federal y Estatales, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Misiones culturales) programas sobre uso de tecnologías de la información y la comunicación (INEA y Secretaría de Desarrollo Social - SEDESOL), y programas de derechos humanos y educación cívica (INEA e Instituto Federal Electoral -IFE).

En lo que refiere a la educación formal, en **Uruguay** se imparten tanto el nivel básico como el nivel medio (secundaria), a través de la Dirección Sectorial de Educación de Adultos de la ANEP y del Consejo de Educación Secundaria respectivamente. En menor medida, también se imparten algunas propuestas de educación y capacitación técnico-profesional a través del Consejo de Educación Técnico

Profesional (Universidad del Trabajo - U.T.U.). En cuanto a la educación no formal, existen propuestas que se desarrollan bajo convenios entre la Dirección Nacional de Cárceles y el Ministerio de Educación y Cultura (Programas Aprender Siempre - PAS) , y la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria Energía y Minería.

En el caso de **Chile**, los centros de educación formal en su modalidad regular o presencial, imparten tanto educación básica (a través de las escuelas) como educación media (a través de los liceos). Como no todos los establecimientos penitenciarios cuentan con centros educativos, también se imparte educación en otras modalidades, como es el caso de la validación de estudios (cuyo objetivo es la preparación para rendir exámenes libres), o la nivelación de estudios a través de programas más flexibles. Asimismo, para aquellos establecimientos en que las condiciones de encarcelamiento se dan bajo el sistema semiabierto, la educación se imparte en coordinación con escuelas o liceos externos a los recintos penitenciarios.

Paraguay, cuenta con programas de alfabetización, educación básica y media, por ejemplo que el Programa de Educación básica Bilingüe y Educación Media para Personas Jóvenes y Adultas se implementa a nivel nacional en veintiún centros educativos penitenciarios, siendo trece de ellos en el área de personas adultas y ocho en el áreas de adolescentes.

En **Perú**, cinco ejes estratégicos orientan la educación penitenciaria: promover la alfabetización, la educación básica alternativa, educación técnico productiva y la educación no formal, así como promover las bibliotecas y el fomento a la lectura. Los mismos se visibilizan a través del Programa de Alfabetización que se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación; los Programas de Educación No Formal, con el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas, la Educación Básica Alternativa (EBA) que se desarrolla en coordinación con la Dirección General de Educación Básica Alternativa (DIGEBA) del Ministerio de Educación y Cultura y está dirigida a las personas jóvenes y adultas en los niveles de primaria y secundaria y la Educación Técnico Productiva (ETP) con capacitaciones en diferentes especialidades.

Para el caso de **Honduras**, en la reciente Ley del Sistema Penal Nacional se expresa que será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica, extendiéndose en tanto sea posible la educación de las personas privadas de libertad hasta la educación media, diversificada y profesional (art. 91) y que las enseñanzas de la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los programas oficiales vigentes, a fin de que una vez que las personas internas sean



puestas en libertad, puedan continuar con sus estudios. Adicionalmente se establece que los estudios efectuados darán derecho a la obtención de los certificados que otorga la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y las instituciones de educación superior, sin que tales certificados contengan indicación alguna expresiva del Establecimiento Penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron (art. 92).

En **Nicaragua**, la ley establece que los centros penitenciarios deben disponer de una escuela en la que se desarrolle la educación y formación básica³².

Por su parte en **Ecuador**, de resultar aprobado el proyecto de Código Orgánico Integral Penal, los niveles de educación inicial, básica y bachillerato serán obligatorios para todas las personas privadas de libertad. Por su parte, la Administración organizará las actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial, de manera que las personas privadas de libertad puedan alcanzar las titulaciones correspondientes.

La educación universitaria en las cárceles

La educación pública universitaria aunque se encuentra presente en algunos países que a través de diferentes modalidades han logrado implementar programas y actividades de educación superior en las cárceles, no ha tenido un desarrollo sostenido en la región y en general en la mayoría de los países se mantienen escasos niveles de acceso a la educación terciaria. No obstante, actualmente se puede destacar la continuidad de algunas iniciativas relevantes que se han venido desarrollando desde tiempo atrás así como identificar algunos esfuerzos de más reciente desarrollo.

Es así que en **Costa Rica**, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) cuenta con el Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad³³ que funciona desde el año 1979, promoviendo la incorporación de la población privada de libertad en el sistema educativo universitario y que desde el año de 1985 mediante un convenio con el Ministerio de Justicia, se implementa en todos los Centros de Atención Institucional (centros penitenciarios) que existen en el país, destacándose la creación del Centro Universitario en la Reforma. Desde la UNED actualmente se continúan implementando políticas y acciones estratégicas para fortalecer y ampliar una educación accesible, pertinente y de calidad, así como formal y no formal, para las personas privadas de libertad³⁴.

32 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley N° 473 (2003) ART. 88

33 <http://estatico.uned.ac.cr/bienestar/vida/privados.shtml>

34 <http://estatico.uned.ac.cr/bienestar/ingreso/documents/INFORMACIONGENERAL2012.pdf>

Uno de los programas en **Argentina** ha sido el Programa UBA XXII, programa educativo de la Universidad de Buenos Aires (UBA) que funciona desde el año 1986 en el marco de un acuerdo celebrado entre la UBA y Servicio Penitenciario Federal (SPF) dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con el objetivo de brindar la oportunidad a las personas privadas de libertad de iniciar o continuar sus estudios universitarios³⁵. En este mismo país, es de reconocida relevancia el Programa de Estudiantes Privados de Libertad de la Universidad Nacional de la Plata y la cátedra libre “Educación en el Medio Carcelario y Prevención del Delito”. De fundamental importancia para este campo han sido las contribuciones que desde el Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles (GESEC) se han venido realizando desde el año 2002, promoviendo el derecho a la educación y el acceso a la cultura para todas de las personas privadas de libertad desde el marco de los derechos humanos.

Iniciativas similares se han venido desarrollando también en **México**, con el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal (PESCER) programa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) cuyo principal objetivo es ofrecer a la población interna de los centros de reclusión opciones educativas universitarias y que actualmente continúa llevando a cabo acciones para desarrollar y fortalecer los programas educativos de nivel superior que se imparten en los centros de reclusión. El programa se desarrolla en siete centros de reclusión y en el tiempo transcurrido desde su inicio (2005) se han impartido más de 850 cursos, dirigidos a más de 460 alumnos, por 129 profesores³⁶.

La Universidad Nacional Agraria (UNA) de **Nicaragua**, que desde el año 2008 ha venido desarrollando el Programa Universitario para Privados de Libertad (PUPL) en el Centro Penitenciario la Modelo de Tipitapa, y a la fecha mantiene varios estudiantes activos en la carrera de Licenciatura en Agronegocios.

En **Colombia**, son casi 500 las personas privadas de libertad que actualmente se encuentran cursando educación superior, a través de los convenios que ha venido suscribiendo el INPEC con diferentes Universidades.

Asimismo en el referido Proyecto de Código Orgánico Integral Penal de **Ecuador** se hace mención a la educación superior, estableciéndose que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Medidas Cautelares Personales y Medidas Socioeducativas serán las áreas responsables de promover la educación superior a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Estos convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

35 <http://www.uba.ar/academicos/ubaxxii>

36 <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/08/14/educacion-en-reclusorios-un-logro-de-la-uacm/>



Dos temas a debatir: la privatización de la educación en las cárceles y el derecho a la educación de las niñas y niños privados de libertad

La privatización de la educación en las cárceles

Se observa en algunos países la incorporación de entidades privadas en los procesos educacionales de las personas privadas de libertad. Es así que por ejemplo el caso de **Chile**, país en el cual la educación impartida por privados es una alternativa que puede ser llevada a la práctica en los establecimientos penitenciarios. Esta modalidad se implementa a través de convenios entre la Gendarmería de Chile y las entidades educativas privadas que previamente hayan obtenido el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, para realizar educación básica y media en los contextos carcelarios. Es así que de los ochenta y cuatro establecimientos penitenciarios que funcionan bajo el sistema cerrado, actualmente siete son privados, siendo también privados los centros educativos que funcionan en esos recintos. Adicionalmente, centros educativos privados funcionan en otros cinco establecimientos penales no privados.

Algunos cuestionamientos a los procesos privatizadores han apuntado a que la educación de las personas privadas de libertad como derecho humano debe seguir siendo una responsabilidad inherente del Estado. Por otro lado, se ha sostenido que este tipo de procesos podrían estar creando situaciones de privilegio y contribuyendo al deterioro del sistema.

El derecho a la educación de las niñas y niños privados de libertad

[...] un Estado tiene, respecto de niños privados de libertad y, por lo tanto, bajo su custodia, la obligación de, inter alia, proveerlos de asistencia de salud y de educación, para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida.

Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 161.

Diversos instrumentos internacionales estipulan preceptos concernientes al derecho a la educación y a los derechos de los niños y niñas detenidas³⁷. Actualmente se estima que más de un millón de niños de todo el mundo se encuentran privados de su libertad por diversas razones, algunas ni siquiera vinculadas a la comisión de delitos, sino también por causa de la aplicación de normativas relativas a la inmigración, o por encontrarse en situación de privación de libertad al permanecer con alguno de sus progenitores, en general sus madres, en prisión.

Es así que a nivel regional, solo en **Bolivia** por ejemplo, se estima que alrededor de 1.500 niños, niñas y adolescentes viven en las cárceles con sus padres³⁸.

En tal sentido, resulta de particular importancia el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas (2011)**³⁹, en el que expresamente se reitera que los niños, niñas y adolescentes privados de libertad deben acceder a programas educativos sin discriminación y que la educación y la formación profesional impartidas en los centros de privación de libertad deben ser reconocidas por el sistema general de educación y funcionar en estrecha coordinación con aquel. Respecto a las buenas prácticas en la región en materia educativa, el informe resalta la situación de **Costa Rica**, en que la educación formal para la población de los niños y niñas privadas de libertad es obligatoria, recibiendo ellos los mismos programas que el resto de los estudiantes y que se cuenta al interior del centro de detención con una escuela que ofrece todos los niveles hasta secundaria. Por su parte, en el informe también se expresa que la información recabada por la CIDH también da cuenta de que la falta de implementación de programas de educación y formación provoca, en Estados como **Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay**, que los niños permanezcan en ociosidad en los centros de privación de libertad, ante la carencia de actividades tanto de educación formal como informal. O que en algunos países, si bien existen algunas iniciativas las mismas son muy básicas y están orientadas a un fin meramente recreativo, como en el caso de **Chile**.

37 Entre otros: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 26); Convención de los Derechos del Niño (CDN); Reglas de la ONU para la Protección de Menores; etc.

38 Boletín Nacional de la Defensoría del Pueblo Nro. 7, Mayo 2011 <http://www.defensoria.gob.bo/files/boletin7.pdf>

39 OEA, CIDH / Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas (OEA Ser.L/V/II Doc.78): <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>



A su vez, el documento hace mención a la estrecha vinculación entre el derecho a la educación y el derecho a la recreación, y expresa que “tomando en cuenta que se trata de sujetos en pleno desarrollo, los niños privados de libertad deben tener acceso a programas de recreación” y que los mismos “deben estar diseñados para garantizar el contacto de los niños privados de libertad con su familia y su comunidad”.

Publicación realizada por

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación

Comité Directivo

ActionAid Américas

Agenda Ciudadana por la Educación de Costa Rica

Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER)

Ayuda en Acción

Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación

Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación

Contrato Social por la Educación Ecuador

Foro de Educación y Desarrollo Humano de la Iniciativa por Nicaragua

Foro por el Derecho a la Educación en el Paraguay

Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM)

Organizaciones que apoyan a la CLADE:

ActionAid

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

Asociación Alemana para la Educación de Adultos (AAEA)

AusAID

Ayuda en Acción

Fundación Abrinq - Save the Children/Unión Europea

PLAN Internacional

UNICEF - Oficina para América Latina y el Caribe

UNESCO-OREALC

Investigación y texto: Adelaida Entenza

Coordinación editorial: Camilla Croso y Giovanna Modé

Diseño: Adesign

Av. Professor Alfonso Bovero, 430, sala 10

CEP 01254-000 São Paulo- SP Brasil

Teléfono/Fax: (55-11) 3853-7900

www.campanaderechoeducacion.org

Se permite la reproducción parcial o total de este documento, siempre y cuando no se altere el contenido del mismo y se cite la fuente. Se utilizaron fotos cedidas gratuitamente por los fotógrafos y detentores de los derechos. Para reproducir las imágenes, por favor entrar en contacto con la CLADE por el correo electrónico: campana@campanaderechoeducacion.org.



Campaña
Latinoamericana
**por el Derecho
a la Educación**

Av. Prof. Alfonso Bovero, 430, cj.10 Perdizes
São Paulo - SP - CEP 01254-000 - Brasil
Teléfono / Fax: (55-11) 3853-7900 y 3031-8906
campana@campanaderechoeducacion.org
www.campanaderechoeducacion.org